

RG.UACI-16/2020.-

CONTRATO

DE

"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 328/2019.

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor de: Sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."

-----○-----



Nosotros, JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de _____ años de
edad, Abogado y Notario, de _____, con Documento Único de Identidad
_____ con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad
Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete
cinco guion cero cero dos guion cinco, en mi calidad de Presidente de Junta
Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha
diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República
señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al
Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a
partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de
funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO,
Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil
diecinueve y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los
artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto
Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me
conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Institución que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial y en nombre y representación de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.", de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos nueve dos guion uno cero dos guion cuatro y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco guion dos, calidad que compruebo mediante:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución dicha sociedad, otorgada a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director



Presidente y al Director Vicepresidente. b) Certificación del punto del acta número CUARENTA Y UNO de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada a las ocho horas del día diez de noviembre del dos mil dieciocho, expedida por el Secretario de Junta General de Accionistas Ingeniero Rafael Jaime Alvarez Cáceres, de la cual consta que se eligió como Director Presidente de dicha sociedad al señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. c) Testimonio de Poder Especial, otorgado a mi favor, a las nueve horas de día doce de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, por él Ingeniero JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V." del cual consta que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominare "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar un contrato administrativo, proveniente del proceso de Libre Gestión número Trescientos Veintiocho/Dos Mil Diecinueve, denominado "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento



que en adelante se denominará RELACAP y Resolución de Presidencia número uno guion cuatro ocho nueve guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, de la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión antes relacionado, a la Sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", contrato que se regirá a bajo las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) el servicio de agua Envasada, para sus Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol, para el año dos mil veinte, suministro que deberá con los requerimientos mínimos siguientes; 1- Agua embotellada en envase de cinco (5) galones, cantidad para doce (12) meses: nueve mil doscientas dieciséis (9,216) garrafas. 2- Material del garrafón: Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma. 3- Garantía: Cada garrafón debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto. 4- Consumo Máximo Anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Será de nueve mil doscientas dieciséis (9,216) garrafones, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador de la orden de compra, en cada una de las oficinas, de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas en el cuadro "A" denominado, garrafones de distribución de agua y oasis establecido y especificados en la sección cuarta (IV) denominada Especificaciones técnicas, de los términos de referencia del proceso de Libre



Gestión número trescientos veintiocho/dos mil diecinueve. Cláusula Segunda:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) Requerimiento del servicio por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales, con fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentada por la sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", d) Garantías, e) resolución de Presidencia número uno guion cuatro ocho nueve guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y f) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula

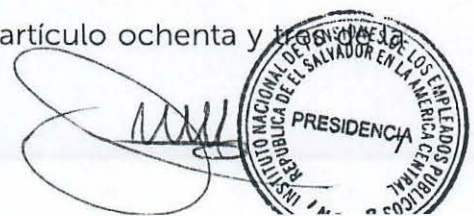
Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro requerido deberá ser entregado por un (1) año, contado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, según el cuadro "A", de la Sección IV, de los términos de referencia. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será: a) En las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número uno, Mejicanos, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de San Miguel, Morazan, Usulután, La Unión, Santa Ana,



Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. PRECIO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,363.20) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente a un aproximado de nueve mil doscientos dieciséis garrafones de agua al año. FORMA DE PAGO: Se realizará un (1) pago mensual, durante doce (12) meses correspondiente a un aproximado mensual de Mil Ciento Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$1,113.60) precio que incluye el IVA, correspondiente a un aproximado de setecientos sesenta y ocho garrafones mensuales, esta cantidad puede variar siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual antes relacionada, y será en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final a efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará



y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un monto del diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento de la contratista, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el señor MARIO ERNESTO CARDONA, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, recibirá el referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Séptima: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) de la LACAP.



LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar el plazo y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Octava: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Novena: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se someterá a las disposiciones del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales



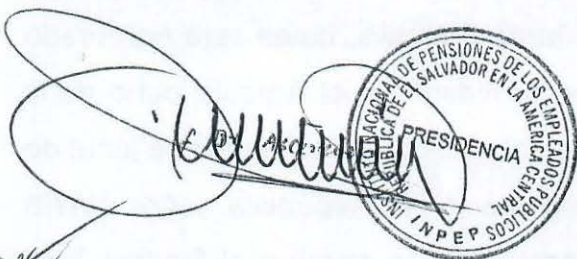
en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Primera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Segunda: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Cuarta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la



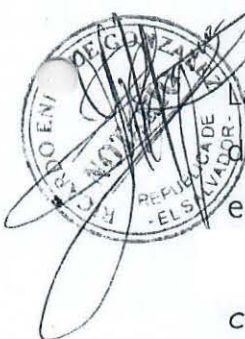
contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Sexta NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicadas en oficinas centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador y la contratista en calle a San Marcos, numero dos mil, colonia América, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Cláusula Décima Séptima: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en el presente contrato, ni en los términos de referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento en primera instancia; a la ley de Procedimientos administrativos en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el



presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.


INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
PRESIDENCIA
INPEP


INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
SAN SALVADOR


La ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario, de este domicilio comparece: el Doctor *JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ*, de años de edad, Abogado y Notario, de a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de

octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una y por la otra el Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de departamento de a quien no conozco e



identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número
y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial y en nombre y representación de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., de éste domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cuatro uno dos nueve dos guion uno cero dos guion cuatro y con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco guion dos, personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución dicha sociedad, otorgada a las diez horas del día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de RICARDO BATISTA MENA, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE del Libro NOVECIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio es como se ha dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente y que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente. b) Certificación del punto del acta número CUARENTA Y UNO de la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada a las ocho horas del día diez de noviembre del dos mil dieciocho, expedida por el Secretario de Junta General de Accionistas Ingeniero Rafael Jaime Alvarez Cáceres, de la cual consta que se eligió como Director Presidente de dicha sociedad al señor JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades. c) Testimonio de Poder Especial, otorgado a mi favor, a las nueve horas de día doce de diciembre del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Mario Enrique Sáenz, por él Ingeniero JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, conocido por

Jaime Arturo González Suvillaga, en su calidad de Director Presidente y representante Legal de la Sociedad INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. de los cuales consta que el compareciente está, plenamente facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA" y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento administrativo, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "Suministro y Distribución de Agua Envasada para las Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo del INPEP, para el Año Dos Mil Veinte", que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICEN: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) el servicio de agua Envasada, para sus Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol, para el año dos mil veinte, suministro que deberá con los requerimientos mínimos siguientes; 1- Agua embotellada en envase de cinco (5) galones, cantidad para doce (12) meses: nueve mil doscientas dieciséis (9,216) garrafas. 2- Material del garrafón: Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma. 3- Garantía: Cada garrafón debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto. 4- Consumo Máximo Anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Será de nueve mil doscientas dieciséis (9,216) garrafones, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador de la orden de compra, en cada una de las oficinas, de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas en el cuadro "A" denominado, garrafones de distribución de agua y oasis establecido y especificados en la sección cuarta (IV) denominada Especificaciones técnicas, de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión número trescientos veintiocho/dos mil diecinueve. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato: a) Requerimiento del



servicio por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales, con fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, b) términos de referencia, c) ofertas presentada por la sociedad "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", d) Garantías, e) resolución de Presidencia número uno guion cuatro ocho nueve guion doce guion dos mil diecinueve, de fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve y f) otros documentos que emanaren del contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El suministro requerido deberá ser entregado por un (1) año, contado a partir del día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, según el cuadro "A", de la Sección IV, de los términos de referencia. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato, será: a) En las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. b) En el Centro de Día "Santa María", Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa número uno, Mejicanos, San Salvador. c) Centro Recreativo Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. d) En las Oficinas Departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas. Cláusula Cuarta: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. PRECIO: El INPEP, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,363.20) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente a un aproximado de nueve mil doscientos dieciséis garrafones de agua al año. FORMA DE PAGO: Se realizará un (1) pago mensual, durante doce

(12) meses correspondiente a un aproximado mensual de Mil Ciento Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar (\$1,113.60) precio que incluye el IVA, correspondiente a un aproximado de setecientos sesenta y ocho garrafones mensuales, esta cantidad puede variar siempre y cuando no sobrepase la cantidad anual antes relacionada, y será en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco (5) de la institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: El contratista presentará al Administrador del Contrato, la factura de consumidor final a efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. Cláusula Quinta: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos una Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del contrato, por un monto del diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento de la contratista, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Cláusula Sexta: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será el señor MARIO ERNESTO CARDONA , quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, recibirá el referido servicio de



acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. Cláusula Séptima: PRORROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar el plazo y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitirse la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Octava: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, lo anterior sin perjuicio de la imposición de sanciones correspondientes. Cláusula Novena: IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa. El contratista se sometiera a las disposición del artículo ciento cincuenta y ocho (158) de la LACAP. Cláusula Décima: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. Cláusula Décima Primera: ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes

contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro (164) de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. Cláusula Décima Segunda: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. Cláusula Décima Cuarta: CESACIÓN DEL CONTRATO: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. Cláusula Décima Quinta: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. Cláusula Décima Sexta NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, ubicadas en oficinas centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador y la contratista en calle a San Marcos, numero dos mil, colonia América, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Cláusula Décima Séptima: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en el presente contrato, ni en los términos de referencia, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento en primera instancia; a la ley de Procedimientos administrativos en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

